

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

IDENTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Id. Propuesta	Expediente	Actividad / Procedimiento
PR/2025/2105	1349/2025	Subvención nominativa concedida
Órgano Gestor		
0200-Intervención		
Finalidad		
Procedimiento Genérico \ CR - Actuación Genérica con Propuesta de Resolución firmada (JGL)		
Órgano que Resuelve		
La Junta de Gobierno Local		

De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto que puede concederse una subvención nominativa, siempre que se cumplan los siguientes requisitos referentes al concepto de subvención y al procedimiento de concesión de la misma, esto es que se trate de una disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de la LGS, a favor de personas públicas o privadas, que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios, que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido y que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública. Que la subvención este prevista nominativamente en el Presupuesto de la Entidad local, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. Es decir, que la dotación presupuestaria y el beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del presupuesto, y el objeto de las cuales quede determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión. Por lo tanto, si se cumplen cada uno de los requisitos expuestos, puede concederse una subvención nominativa, que en cualquier caso deberá tener por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, y preverse nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.



Visto que el órgano interventor, deberá fiscalizar e intervenir el expediente de concesión de subvención nominativa, en los siguientes términos: Si la Entidad Local tiene aprobado el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos (FLPRB), de acuerdo con el RD 424/2017, el TRLRHL y el ACM 2008: Antes de adoptar el acuerdo de aprobación y compromiso del gasto (fase AD), el órgano interventor deberá revisar los siguientes extremos en ejercicio de la fiscalización previa del expediente: Requisitos básicos generales (art. 13.2 a) y b) RD 424/2017, TRLRHL y LGS): La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone. Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 TRLRHL. En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad. Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 TRLRHL. Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente. En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate. Requisitos básicos adicionales (Art. 13.2.c) RD 424/2017, LGS, RLGS y ACM2008, apartado 18.2.A)): Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento. Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Antes de adoptar el acuerdo de reconocimiento de la obligación (fase O), el órgano interventor deberá revisar los siguientes extremos en ejercicio de la intervención previa del expediente: Requisitos básicos generales (art. 13.2 a) y b) y 19 RD 424/2017, TRLRHL y LGS): La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone. Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 TRLRHL. En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad. Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente. En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate. Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente. Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar: identificación del acreedor, importe exacto de la obligación, y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago. Requisitos básicos adicionales (Art. 13.2.c) RD 424/2017, LGS, RLGS y ACM2008, apartado 18.2.B)): Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías. En caso de realizarse pagos a cuenta, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención. Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el



beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Vistos los informes de Fiscalización relativos a la concesión y justificación, Fases AD y O

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 703/2023, de fecha 4 de Julio, **ACUERDA:**

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Aprobar la justificación de subvención por importe de 5.000,00 euros correspondiente a la Entidad CENTRO DE INICIATIVAS TURÍSTICAS VILLA DE CUÉLLAR y se proceda a su abono

SEGUNDO. - Dar traslado de la presente Resolución a los interesados y a Tesorería e Intervención a los efectos oportunos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

